RADICADO 2022-00013
VERBAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, poderes, contestación y registros civiles de nacimiento allegados por el apoderado de los herederos determinados de EVELIA SALAZAR DE RIVERA, renuncia a poder presentada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., poder allegado por la nueva apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. y solicitud de emplazamiento impetrada por la apoderada de la parte actora, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

LINA MARIA ACOSTA TORRES
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se **ACEPTA** la renuncia de poder presentada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. precisando que la misma tendrá efectos 5 días después de la presentación del memorial[1].

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, como apoderada judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido[2].

Por otra parte, revisados los registros civiles de nacimiento allegados por el abogado RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO[3], se logró establecer que fungen como HEREDEROS DETERMINADOS de la fallecida EVELIA SALAZAR DE RIVERA, los siguientes: DORIS RIVERA SALAZAR, ISAIAS RIVERA SALAZAR, MARIA ESTHER RIVERA SALAZAR, MARLENY RIVERA SALAZAR, RIGOBERTO RIVERA SALAZAR y YASMIN RIVERA SALAZAR.

En tal sentido, y conforme a lo previsto en los artículos 61 y 87 del C.G.P., se **ORDENA VINCULAR** al presente proceso en calidad de litisconsortes necesarios a **DORIS RIVERA SALAZAR, ISAIAS RIVERA SALAZAR, MARIA ESTHER RIVERA SALAZAR, MARLENY RIVERA SALAZAR, RIGOBERTO RIVERA SALAZAR** y **YASMIN RIVERA SALAZAR**.

Ahora bien, de cara a los poderes recibidos el 06 de septiembre y 04 de octubre de 2022, otorgados por DORIS RIVERA SALAZAR, ISAIAS RIVERA SALAZAR, MARIA ESTHER RIVERA SALAZAR, MARLENY RIVERA SALAZAR, RIGOBERTO RIVERA SALAZAR y YASMIN RIVERA SALAZAR, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO**, como apoderado judicial de los demandados otorgantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

[1] 28RenunciaPoder20220908
[2] 03ContestacionLlamamiento20220914
[3] 30ContestaciónHerederosEvelia20221004

LMA

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. y los poderes anteriormente referidos, se **ORDENA** tener por notificados por conducta concluyente a DORIS RIVERA SALAZAR, ISAIAS RIVERA SALAZAR, MARIA ESTHER RIVERA SALAZAR, MARLENY RIVERA SALAZAR, RIGOBERTO RIVERA SALAZAR y YASMIN RIVERA SALAZAR.

En este punto, resulta pertinente precisar que respecto del señor LUIS CARLOS RIVERA SALAZAR no se acreditó la condición de heredero determinado de la señora EVELIA SALAZAR DE RIVERA en la medida en que no se aportó registro civil de nacimiento del mismo, motivo por el cual no resulta procedente ordenar su vinculación al presente trámite. No obstante, en caso de que posteriormente se acredite el parentesco, se procederá a decidir lo pertinente.

Por otra parte, y conforme a lo previsto en los artículos 61 y 87 del C.G.P., también se **ORDENA VINCULAR** al presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVELIA SALAZAR DE RIVERA** y se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los mismos.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el Despacho, del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Finalmente, se NIEGA la solicitud de emplazamiento de la señora EVELIA SALAZAR DE RIVERA impetrada por la apoderada de la parte demandante[4], por cuanto como se expuso en auto del 08 de septiembre de los corrientes, esta falleció el 16 de septiembre de 2021, es decir, de manera previa a la presentación de la demanda, lo cual se llevó a cabo el 19 de enero de los corrientes; por lo que lo procedente en este caso es vincular a los herederos determinados e indetermiados de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Juez (E)

[4] 29SolicitudEmplazamiento20220915